

**REF.: APRUEBA RESPUESTAS A LAS  
CONSULTAS RECIBIDAS RESPECTO DE  
LAS BASES DE LICITACIÓN DEL  
ORGANISMO ADMINISTRADOR DE LA  
PORTABILIDAD NUMÉRICA /**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5000 /**

**SANTIAGO, - 1 SEP 2015**

**VISTOS:**

- a) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, modificada en la especie por Ley N° 20.471, de 2010, que Crea Organismo Implementador para la Portabilidad Numérica;
- b) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- c) El Decreto Supremo N° 379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento que establece las Obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos;
- d) El Decreto Supremo N° 16, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que estableció el Procedimiento de Licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica y todos los aspectos relativos a su instalación, organización, funcionamiento y condiciones económicas respecto de las transacciones asociadas a la Portabilidad;
- e) La Resolución Exenta N° 4.375, de 2015, de la Subsecretaría, que Actualiza la Participación de las Concesionarias en la Numeración Asignada para Efectos del Pago de la Inversión del OAP;
- f) La Resolución Exenta N° 4.515, de 2015, de la Subsecretaría, en cuya virtud se aprobaron las Bases de Licitación y se determinaron los montos y características de las garantías a la orden de la Subsecretaría;
- g) El Ingreso Subtel N° 139.419 de 28.08.2015, complementado por Ingreso Subtel Nros. 141.624 y 141.850, ambos de 01.09.2015, mediante el cual el Comité Representativo remite a esta Subsecretaría y para su aprobación, el texto de las respuestas a las consultas recibidas respecto de las Bases de Licitación;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme al artículo 25° bis de la Ley, el Organismo Administrador de la Portabilidad, en adelante OAP, deberá ser designado mediante una licitación efectuada por las concesionarias de servicio público telefónico y del mismo tipo, previa aprobación de las

Bases de dicha licitación por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, lo que efectuó mediante Resolución Exenta N° 4.515, de 2015, de la Subsecretaría, individualizada en la letra f) de los Vistos;

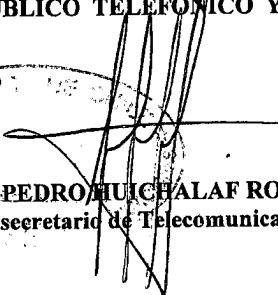
2. Que, según dispone el artículo 39°, letra d) del Decreto Supremo N° 16, citado en el literal d) de los Vistos, el proceso de licitación comprende, como hito obligatorio, el “Plazo por escrito de respuestas a consultas y su publicación, previa aprobación de la Subsecretaría, en el sitio web de las concesionarias del servicio público telefónico y del mismo tipo.”;
3. Que la misma disposición reglamentaria antes citada dispone “Las respuestas a las consultas de los Proponentes se considerarán parte integrante de las bases, sin que aquéllas puedan modificar sustancialmente las bases aprobadas ni contravenir las disposiciones de la Ley N° 20.471, del Presente Reglamento ni del Reglamento que Establece las obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos;
4. Que, mediante Ingreso Subtel N° 139.419 de 28.08.2015 individualizado en la letra g) de los Vistos, se sometieron al conocimiento de esta Subsecretaría las propuesta de respuestas a las consultas formuladas respecto de las Bases de Licitación para la adjudicación del OAP, correspondientes al período 2016-2021, el que fue complementado, recogiendo los ajustes requeridos por la Subsecretaría, mediante Ingresos Subtel Nros. 141.624 y 141.850, ambos de 01.09.2015;

#### **RESUELVO:**

1. Apruébense las Respuestas a las Consultas a las Bases Administrativas y Técnicas para la designación del Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica, remitidas por el Comité Representativo mediante Ingresos Subtel citados en la letra g) de los Vistos, debiendo tenerse aquéllas como parte integrantes de las bases correspondientes, y cuyo tenor consta del Anexo adjunto a la presente resolución.

2. Junto con el texto de las consultas a las Bases de Licitación, las concesionarias deberán también publicar el texto de la presente resolución en sus sitios web, por formar parte integrante de las respuestas y de las bases a cuyo respecto estas últimas se han formulado.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y NOTIFÍQUESE AL COMITÉ REPRESENTATIVO DE LAS CONCESIONARIAS DE SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO Y DEL MISMO TIPO.**

  
**PEDRO HUICHALAF ROA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- Comité Representativo de Portabilidad Numérica: Calle Barros Errázuriz N° 1.954, Oficina 1.703, Comuna de Providencia, R.M.
- Gabinete Subtel.
- División PRE.
- División Fiscalización.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

**Pregunta #**    **Sección de las Bases Administrativas**

**Pregunta**

**Respuesta**

1	3.5	<p>En relación a los antecedentes legales de un proponente extranjero exigidos en la Sección 3.5 se consulta: ¿Deben encontrarse legalizados según lo dispuesto en el art. 345 del Código de Procedimiento Civil? ¿Deben estar traducidos al español en caso de estar en otro idioma? ¿En caso de requerir ser traducidos, dicha traducción requiere seguir algún procedimiento especial o una certificación?</p>	<p>Deben presentarse los documentos originales, con su respectiva traducción simple y se deberá acompañar una opinión legal de un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión en la jurisdicción que se trate, en la cual declare que dichas formalidades legales son las requeridas y suficientes para su validez en el país respectivo. La opinión legal podrá ser emitida en idioma inglés, pero también deberá contar con una traducción simple de la misma al español.</p>
2	3.5 b)	<p>Solicitamos confirmar que en el caso de un Proponente extranjero el Certificado de vigencia de la persona jurídica referido en la letra b) de esta Sección corresponde al "good standing certificate" emitido respecto de sociedades con domicilio en Estados Unidos.</p>	<p>Efectivamente, para aquellas sociedades con domicilio en Estados Unidos, la presentación de un good standing certificate cumpliría con lo requerido en las bases.</p>
3	3.5 e)	<p>Por favor confirmar si es necesario presentar los certificados de antecedentes penales mencionados en la letra e) de esta Sección, respecto de presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales del Proponente, si dichas personas son extranjeras y no cuentan con permanencia definitiva en Chile. Al parecer existe una contradicción entre lo señalado en la letra e) de esta Sección y lo dispuesto en el inciso quinto de la misma.</p>	<p>De acuerdo al punto 3.5 letra e) de las bases, en caso que el presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales del proponente sean extranjeros, se debe acompañar respecto de ellos, una nómina con su nacionalidad y número de pasaporte, todo ello, en caso que no cuenten con permanencia definitiva en Chile</p>
4	3.5 f) y g)	<p>En relación a los estados financieros que el proponente debe presentar, y considerando el hecho que como parte del requerimiento asociado a la presentación de un informe de clasificación de riesgo se establece la posibilidad de que en caso el proponente consolide sus estados financieros en su matriz el citado informe podrá versar sobre esta última, agradeceremos por favor confirmar lo siguiente: a/ que esta opción también aplica para la presentación de los estados financieros; b/ Si en este caso bastaría presentar los estados consolidados de la matriz no siendo necesario por lo tanto presentar estados individuales del proponente; c/ Proporcionar los términos y condiciones que debe incluir la declaración jurada a ser emitida por parte de la empresa matriz constituyéndose en aval y codeudor solidario del proponente para tales efectos o bien especificar cuáles son las obligaciones que se garantizan con el aval y codeuda solidaria; y, d/ confirmar que el aval y codeuda solidaria pueden ser constituido en el país de origen de la sociedad que otorga la garantía y sujeto a las normas extranjeras que resulten aplicables.</p>	<p>Se confirma lo indicado en su pregunta para los numerales a) y b). Respecto al punto c), en caso la Proponente consolide sus estados financieros en su matriz, dicha matriz deberá constituirse como aval y codeudora solidaria del Proponente, mediante instrumento público debidamente legalizado conforme al art.345 del Código de Procedimiento Civil, en base a los siguientes términos: "Por el presente acto ..... (la matriz), debidamente representada, se constituye como fiador y codeudor solidario de todas las obligaciones asumidas o que en el futuro sean asumidas por ..... (la Proponente) en el marco de la Licitación para la Contratación del Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica en Chile, para el periodo 2016-2020." d), Dicha solidaridad, si bien puede ser otorgada en el extranjero, se registrará conforme a las leyes chilenas, de acuerdo a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas.</p>
5	3.5 h)	<p>Esta sección solicita que el proponente proporcione un "Certificado de Capacidad Económica Disponible" emitido por una institución bancaria chilena. Agradeceremos por favor tengan a bien confirmar que en caso que el proponente sea una empresa extranjera sería aceptable que este certificado sea emitido por un banco con operaciones en el país donde la empresa del proponente (o su empresa matriz) basa sus operaciones.</p>	<p>En caso el Proponente sea una empresa extranjera, se aceptarán certificados otorgados por un banco extranjero, en la medida que los certificados bancarios que se acompañen den completa cuenta de su balance en cuenta corriente, así como del comportamiento financiero del Proponente.</p>
6	7.1	<p>Respecto de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta, agradeceremos por favor indicar dónde y cuándo podemos acceder al formato que esta boleta debe considerar para su correcta emisión (como por ejemplo, nombre del beneficiario, glosa, monto de la garantía, etc.). Entendemos que SUBTEL debe proporcionar esta información.</p>	<p>En Resolución Exenta N°4515 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de fecha 03 de agosto de 2015, se establece: "La boleta de garantía seriedad de la oferta a que se refiere el artículo 37° del Decreto Supremo N°15 y numeral 7.1 de las Bases Administrativas de la Licitación aprobadas por el presente acto, deberá ser emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pagaderas a la vista y a su solo requerimiento, con una vigencia mínima de 6 (seis) meses contados desde la fecha de su presentación. El monto de la citada boleta bancaria de garantía de seriedad de la oferta ascenderá a un monto de quinientos mil (500.000) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y deberá contener la siguiente glosa: "Seriedad de la oferta de licitación para la designación del Organismo Administrador de la Portabilidad"."</p>

7	7.2 y 3.5	<p>Si el Proponente es una sociedad extranjera que en la actualidad es dueña en un cien por ciento de una sociedad anónima cerrada con giro único de "Procesamiento de Datos y Actividades Relacionadas con Base de Datos" constituida en Chile y sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). Solicitamos confirmar los siguientes puntos: a/ Si se requiere que el Proponente entregue la boleta bancaria a que se refiere la Sección 7.2 de las Bases Administrativas, en circunstancias que las obligaciones que se pretenden garantizar con dicha boleta ya se encuentran cumplidas. b/ De ser aún necesaria la emisión de dicha boleta, agradeceremos por favor proporcionar el formato a considerar para su correcta emisión (como por ejemplo, nombre del beneficiario, glosa, monto de la garantía, etc.). c/ En caso que el Proponente resulte adjudicatario, si es posible que sea la sociedad anónima cerrada ya existente y sometida a la fiscalización de la SVS, quien suscriba el contrato OAP, con lo cual se daría cumplimiento a lo establecido en la Sección 2.1 de las Bases Administrativas, no siendo necesario en este caso que el Proponente acompañe la escritura pública exigida en la letra k) de la Sección 3.3.</p> <p>d/ Si es necesario que los antecedentes legales exigidos en la Sección 3.5 de las Bases Administrativas sean acompañados tanto respecto de Proponente como de la sociedad anónima chilena ya existente, o sólo respecto del primero.</p>	<p>a) Si el Proponente es dueño de una sociedad que ya cumple con los requisitos, no se requiere boleta en garantía por este efecto;</p> <p>b) Las condiciones y características que definen la emisión de esta boleta de garantía se encuentran en el punto 7.2 de las Bases Administrativas, siendo el Beneficiario designado por el Directorio la empresa GYA Consultores S.A.;</p> <p>c) En el caso indicado, no se requiere la presentación de la promesa de constituir una sociedad anónima sujeta a la supervisión de la SVS. En su lugar, deberá acompañar una promesa que la sociedad constituida en Chile será la que suscribirá el contrato y administrará la portabilidad;</p> <p>d) Debe acompañar los antecedentes legales de ambas sociedades, en forma íntegra, especialmente para justificar la no emisión de la boleta.</p>
8	7.3	<p>Entendemos que se deben emitir dos Boletas Bancarias de Garantía de Fiel, íntegro y Oportuno Cumplimiento de Contrato una vez producida la adjudicación. Agradeceremos por favor tengan a bien proporcionar los formatos a considerar para la correcta emisión de cada boleta (en el caso de la segunda boleta sólo se proporciona una glosa). En el caso de la primera boleta, favor indicar cuándo será proporcionado el monto a garantizar por parte de SUBTEL.</p>	<p>La Resolución Exenta N°4515 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de fecha 03 de agosto de 2015, establece:</p> <p>"La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OAP, que éste deberá acompañar a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en la oportunidad y forma establecida en el artículo 37° del Decreto Supremo N°16 y numeral 7.3 de las Bases Administrativas de la Licitación aprobadas por el presente acto, deberá ser una boleta emitida por el monto equivalente al 5% del valor total del monto de inversión propuesto por el adjudicatario. En cualquier caso, el valor de dicha garantía no podrá ser inferior a 7.500 Unidades de Fomento y tendrá una validez de 5 (cinco) años contados desde la fecha de su emisión por el respectivo banco."</p> <p>La glosa para ambas boletas de garantía correspondiente a a fiel cumplimiento será:</p> <p>"Fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios para el establecimiento, diseño, implementación, administración, operación, gestión, mantenimiento y actualización del Sistema de Gestión de la Portabilidad y de la Base de datos de Administración de la Numeración Telefónica y otros acuerdos"</p> <p>El nombre del beneficiario para la segunda boleta, es GYA Consultores S.A. Los montos, glosa y otros, se indican en el punto 7.3 de las Bases Administrativas</p>
9	Anexo 3	<p>El anexo N° 3 de las Bases Administrativas indica que el Representante del proponente deberá "haber sido designado especialmente para estos propósitos mediante poder notarial otorgado por escritura pública". Por favor confirmar si para efectos de los poderes conferidos en el extranjero bastará que estos sean otorgados ante Notario público en el país de origen y si deben ser legalizados según lo dispuesto en el art. 345 del Código de Procedimiento Civil</p>	<p>Deben ser legalizados en Chile. Considerar que ello exige al menos, que la documentación sea timbrada en el Consulado respectivo</p>
10	Anexo 4	<p>Por favor confirmar si la tabla para el Formulario de Verificación de Documentos debe ser actualizada incorporando una fila para los Estados Financieros, y otra para el Certificado de Capacidad Económica Disponible, ambos bajo la sección Sobre 53.</p>	<p>Si. Debe ser actualizada</p>
11	Anexo 21, Sección 1, letra f)	<p>Favor confirmar que es aceptable proporcionar una declaración jurada por parte del representante legal de la compañía indicando la fecha en que se comenzó a brindar los servicios referidos en este requerimiento, o si simplemente bastaría con una copia de la escritura de constitución de la sociedad responsable de brindar los servicios referidos.</p>	<p>Una declaración jurada por parte del representante legal de la Compañía no es suficiente. Deben acompañarse certificados otorgados por los contratantes de los servicios, conforme lo señala el anexo N° 20 del Contrato.</p>

Pregunta # Sección de las Bases Técnicas

Pregunta

Respuesta

1	2.1.3	A pesar de que la funcionalidad a números de emergencia se incluye, no está explícito en la sección de "Requerimientos del Proceso de Portabilidad para Telefonía Fija". De acuerdo a nuestro entendimiento es aplicable a todas las modalidades. Por favor confirmar.	Correcto, es aplicable para todas las modalidades
2	2.1.3	De acuerdo a nuestro entendimiento, el artículo 21 del Decreto Supremo 379 de 2010, también debe aplicarse a la Telefonía Fija, pero esto no aparece indicado en la sección "Requerimientos del Proceso de Portabilidad para Telefonía Fija", por favor confirmar.	El artículo 21, del decreto 111 se refiere a modificaciones del Decreto 379 para telefonía móvil. Modifícase el decreto supremo Nº 379, de 2010, que Establece las Obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos, en el siguiente sentido:  Artículo primero: Agréguese en el artículo 21º, después de la palabra "restricciones," la frase "salvo las indicadas en el inciso siguiente,".  Artículo segundo: Agréguese un segundo inciso en el artículo 21º, del siguiente tenor: "Los suscriptores que contratan, sin haber mediado una portación previa, un servicio telefónico móvil con una determinada concesionaria respecto de un número determinado, podrán portar éste, a partir del día siguiente del vencimiento de la primera Cuenta Única Telefónica o documento de cobro. Asimismo, en el caso de los usuarios en modalidad de prepago, cuando no haya mediado portación, éstos no podrán portar su número dentro de un plazo de 30 días corridos contados a partir de la fecha de activación del equipo con su respectivo número en la red".
3	2.2.1	Agradeceremos entregar mayores detalles respecto del objetivo que se busca alcanzar al solicitar que el destinatario proporcione el tipo de servicio de destino para hacer una consulta de validación de Equipo Bloqueado y Portabilidad dentro de 60 días.	Se debe considerar el tipo de servicio destino a pesar que el objetivo de la consulta es validar equipo bloqueado y portabilidad dentro de 60 días con el objetivo de tener consistencias en caso que alguna operadora utilice este servicio cuando envía la solicitud de portabilidad.
4	2.2.2	Agradeceremos entregar mayores detalles respecto del objetivo que se busca alcanzar al solicitar que el destinatario proporcione el tipo de servicio de destino para hacer una consulta de validación de Modalidad, titularidad y cuenta al día.	El tipo de servicio de destino se necesita para la portabilidad, no para la validación. Se consideró en el web service porque la idea es usar el mismo webservices que la solicitud. Se acepta sugerencia en caso de usar distintos ws.
5	2.5	De la simple lectura de las bases no se obtiene total entendimiento respecto de la funcionalidad de la interfaz gráfica de usuario para el público en general. Es descrito como "un portal web abierto y destinado al público en general, para que éste pueda realizar consultas del tipo número a número respecto de la concesionaria que presta servicios a un determinado número al momento de la consulta respectiva". Por favor complementar con el objetivo final de que un cliente pueda reconocer a qué compañía pertenece.	Se debe proporcionar una web de acceso público que permita a cualquier ciudadano consultar, uno a uno, cuál es la operadora de un número telefónico y tipo de servicio al que corresponde. La consulta deberá contar con mecanismo CAPTCHA o similar para evitar consultas masivas automatizadas.
6	2.5	La interfaz gráfica de usuario Web para el público en general no se representa en el Diagrama de Arquitectura General, por los que solicitamos confirmar que la expectativa para esta interfaz gráfica de usuario es acceder a través de la Internet pública y que el OAP debería proporcionar el sitio de Internet de este tipo (en otros países, por ejemplo, la dirección URL de éstos se encuentra en los sitios web del regulador), por lo que es necesario contar con un motor de búsqueda de cómo finalmente funcionará.	El OAP deberá implementar 2 aplicaciones: una web pública que proporcione la información desde el OAP directamente, y otra proporcionando la URL donde las disintintas operadoras y/o la Subtel pueda ir a consultar esta información y entregarla en sus propios sitios web.
7	2.5.4	En la sección de Definición de Reportes, las interfaces válidas se definen como SFTP y correo electrónico, sin embargo, ninguno de los reportes tienen correo electrónico como interfaz seleccionada. Si hay informes que serán proporcionados a través de correo electrónico, ¿se espera que la funcionalidad lo envíe automáticamente o manejado por el Helpdesk del OAP?	Los mail deberán ser enviados automáticamente

Pregunta Respuesta

Pregunta

Pregunta # Sección de las Bases Técnicas

8	7.5.2	La Base de Datos de Información de Contactos indica que los usuarios deben tener acceso de lectura / escritura, pero no dicta la interfaz, ¿La definición de esta interfaz debe ser propuesta por el proponente (por ejemplo GUI Web)?	SI	
9	A4	Considerando que los WDSL no fueron entregados, ¿éstos serán provistos al OAP, o el OAP podrá modificar los existentes de acuerdo a las nuevas necesidades?	Serán entregados a la empresa adjudicada	
10	N/A	El proceso de anulación existente incluye el mensaje de autorización de Reversión, que actualmente se debe presentar a través de interfaz gráfica de usuario. Este mensaje no parece ser parte de la RFP existente, pero entendemos que se debe mantener el actual flujo. Por favor confirmar.	SI, se mantiene el actual. Se solicita entregar como solución.	
11	Múltiples secciones	Un formato de archivo adjunto es ahora compatible con archivos adjuntos. A diferencia de los formatos de fijación existentes, este es un adjunto de audio digital (MPEG-2 Audio Layer III, pero más comúnmente conocido como MP3). Por favor complementar sobre cómo se utilizarán éstos.	Se utilizarán como formato para entregar documentación de respaldo. Por ejemplo, la grabación de respaldo de las ventas telefónicas con portabilidad	
12	1.3	La configuración actual de la arquitectura para la Portabilidad Numérica opera bajo un esquema Activo/Pasivo. Por favor confirmar que esto seguirá siendo así. Esto debido a que el diagrama de la Arquitectura indica una configuración Activo/Activo	Podrán actuar en modalidad activo/pasivo, pudiendo el site de contingencia volver a su condición original después de cada prueba. El SLA de entrada a producción se define en las Bases Técnicas, Anexo 1, Tabla 32 - SLAs de Plataforma y Bases de Datos, Tiempo de entrada en operación del Nodo secundario Respaldo en caso de Catástrofes y en caso de pruebas de conexión, última línea, siendo de una hora.	
13	2.6.2	Se indica posterioridad a 3 meses, según sección 2.6.1., pero la sección mencionada hace referencia a 6 meses. Favor aclarar.	6 meses	
14	4.1	En relación a realizar pruebas del site de contingencia cada 3 meses y mantener la operación prolongada por esa cantidad de tiempo, entendemos que esto obligaría a contar con la misma infraestructura de hardware y software en ambos sites, con el objetivo de ser capaz de soportar tal operación bajo los mismos estándares y acuerdos de nivel de servicios (SLA) solicitados. Por favor confirmar si el requerimiento está bien entendido.	Revisar anexo C: SLAs resolución y atención incidencias	
15	Múltiple secciones	¿Cuál es la especificación de tamaños máximos para los tipos de Archivos.JPG, GIF, PDF, MP3?	Como mínimo debiera ser de 100 kb a 1 Mb.	
16	A1	Se indica que si la catástrofe es nacional, se debe suspender las portaciones (operadoras y OAP). Por favor confirmar cuál es la definición, quién la declara y cómo se miden los tiempos.	Favor remitirse a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 16, publicado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones con fecha 25-mar.2011, respecto a los distintos conceptos que debe observar el OAP para efectos de respaldo de hardware, software y sistemas.	
17	4.2.2	Se indica que se requiere un máximo de 10 VPN por cada proveedora. Por favor explicar cuál es el objetivo de la necesidad de contar con dicha Capacidad.	Fueron definidas 10 VPN por cada proveedoras por las distintas concesiones que una operadora podría tener. Se acepta optimización, siempre que ésta garantice disponibilizar un mecanismo que permita el acceso flexible abierto y seguro a cada una de las concesionarias de servicio público telefónico y del mismo tipo sin excepción, según lo establece el artículo 16, 19, 20, 23, 27 y 28 del Decreto N°16.	
18	2.4.7	En tabla 19, no se especifica cuándo se debe o no considerar completa la Documentación Mandatoria ¿se debe mantener la actual especificación?	Se debe considerar completa cuando se entregue toda la información mandatoria en un proceso de portabilidad, que corresponda según el caso.	